



CI492/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Luis Carlos González Salazar.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 02 de noviembre de 2013, el C. Luis Carlos González Salazar ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02561** en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Base de datos del padrón electoral y lista nominal, por sexo y entidad federativa desde 1990 hasta 2013.

2. **Requerimiento de Información Adicional.** El 04 de noviembre, la Unidad de Enlace (UE), de conformidad con lo señalado en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió al solicitante precisara su solicitud, en el sentido de indicar 'si la información requerida es la correspondiente al estadístico de la lista y padrón nominales.'
3. **Desahogo del Requerimiento.** En la misma fecha, el solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:

"Lo que necesito es la proporcionalidad por sexo y el total de los adscritos al Padrón Electoral y las Listas Nominales de cada Estado desde 1990 hasta 2013.

Anteriormente ya me proporcionaron lo correspondiente al periodo comprendido del año 2000 al 2010. Sin embargo cuando corro mi modelo, los resultados no son significativos dado el corto periodo de tiempo. Así que agregué una variable de transición política y por ello requiero la información desde 1990 hasta 2013.

Les adjunto una copia de la primer base de datos, que amablemente me proporcionaron."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI492/2013

4. **Turno al Órgano Responsable.** En la fecha señalada, la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 11 de noviembre de 2013, la DERFE, dio respuesta a través del sistema INFOMEX-IFE lo siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
De conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que no se cuenta con respaldos correspondientes a la información de los años 1990, 1992, 1993 y en lo relativo a 1991 no se cuenta con el desglose por sexo.	Inexistente

6. **Alcance a la respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 22 de noviembre de 2013, la DERFE, dio respuesta mediante oficio STN/T/1640/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Le informo que fue enviada a las claves de usuarios de correo institucional lvette.alquicira@ife.org.mx y naxhieli.torres@ife.org.mx , la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal por sexo y entidad de 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y al mes de octubre de 2013, del año 1991 se tiene la información por totales.	Pública

Le informo que no se cuenta con respaldos correspondientes a la información de los años 1990, 1992, 1993 y en lo relativo a 1991 no se cuenta con el desglose por sexo.

Inexistencia

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.



CI492/2013

7. **Ampliación de plazo.** El 25 de noviembre de 2013 se notificó al C. Luis Carlos González Salazar a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de la inexistencia parcial de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
8. **Alcance a la respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 05 de diciembre de 2013, la DERFE mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, indicó lo siguiente:

Alcance de la DERFE

(...)

Le informo que para el periodo comprendido de 1990 al mes de septiembre de 2003, la base de datos del Padrón Electoral se encontraba desconcentrada en 17 Centros Regionales de Computo (CRC) los cuales operaron hasta septiembre de 2003. Durante dicho periodo los mecanismos de respaldo de información empleados atendieron a diversas características y tecnología que actualmente no es vigente.

Lo mismo sucede con los medios de almacenamiento de información empleados como son cintas video o datos de 8mm y cintas de 9 vías, entre otras.

Asimismo, en el acervo digital histórico integrado al cierre de los CRC, no se identifican fuentes de información para los años de 1990, 1991 y 1992, que permitan la obtención de la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal requerida. Para el Periodo de 1993, 1995 y 1996, se dispone de algunos cortes de información nominativa mensual de la base de datos del Padrón Electoral para poder generar la información estadística requerida, sin embargo, es necesario destacar que para la posible recuperación de dicha información se deben valorar por un especialista las condiciones de los medios de almacenamiento y la factibilidad de recuperación en tecnología vigente.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



CI492/2013

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Luis Carlos González Salazar, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública. La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal por sexo y entidad de 1994 a 2012 y al mes de octubre de 2013.
- Información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal del año 1991, la cual se tiene por totales.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta señaló que parte de lo solicitado, es **inexistente**, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Información Inexistente	Argumentación
Información de los años 1990, 1992 y 1993.	La DERFE indicó que no cuenta con respaldos correspondientes a la información solicitada.
Información del año de 1991.	No se cuenta con el desglose por Sexo

Lo anterior, en virtud de que para el periodo comprendido de 1990 al mes de septiembre de 2003, la base de datos del Padrón Electoral se encontraba desconcentrada en 17 Centros Regionales de Computo (CRC)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI492/2013

los cuales operaron hasta septiembre de 2003 y los mecanismos de respaldo de información empleados atendieron a diversas características y tecnología que actualmente no es vigente.

De igual manera, sucede con los medios de almacenamiento de información empleados como son cintas video o datos de 8mm y cintas de 9 vías, entre otras.

Asimismo, en el acervo digital histórico integrado al cierre de los CRC, no se identifican fuentes de información para los años de 1990, 1991 y 1992, que permitan la obtención de la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal requerida.

Por otro lado, dentro del periodo de 1993, 1995 y 1996, se dispone de algunos cortes de información nominativa mensual de la base de datos del Padrón Electoral para poder generar la información estadística requerida, sin embargo, es necesario destacar que para la posible recuperación de dicha información se deben valorar por un especialista las condiciones de los medios de almacenamiento y la factibilidad de recuperación en tecnología vigente y el IFE no cuenta con el personal ni la infraestructura necesarios para tal fin.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con la información solicitada, ni con el desglose, toda vez que no cuenta con los respaldos, por lo cual es inexistente en sus archivos.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI492/2013

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR señala las razones por las cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos; así como la imposibilidad material y técnica para procesar la información que obra en medios cuya tecnología ya no es vigente.

Cabe señalar que la normatividad del Instituto Federal Electoral, en materia de archivo, fue expedida el 31 de julio de 2001, es decir, posterior a los años de los cuales no obra parte de la información que requiere el solicitante.

De igual forma, la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información es posterior a esas fechas, por lo que no resultaba exigible –como ocurre ahora- la obligación de conservar el acervo histórico de la institución.

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos señalados en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- A través del oficio No. STN/T/1640/2013 el OR señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI492/2013

- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DERFE, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI podría disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y **materialmente posible** el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Luis Carlos González Salazar, señalada por la DERFE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI492/2013

V. Disposición de la Información. Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada anteriormente tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal por sexo y entidad de 1994 a 2012 y al mes de octubre de 2013, así como del año 1991 la cual se tiene por totales.
Tipo de Información	1 Archivo Electrónico.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por Correo Electrónico. Por lo anterior, la información quedará a disposición del solicitante tal como obra en los archivos del OR, es decir, en 1 archivo electrónico el que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante, la información con las especificaciones señaladas en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Luis Carlos González Salazar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI492/2013

en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Luis Carlos González Salazar, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información